

///Carlos de Bariloche, 19 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.- BA-01841-F-2026.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a resolver respecto a la medida cautelar solicitada por la [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Pschunder respecto que se ordene al demandado a que reembolse la cuota que abonó a la obra social Galeno para no quedar sin cobertura y que se ordene a continuar con el pago de la misma.-

Sostiene que no tiene ingresos propios y que no puede trabajar debido al agravamiento de su enfermedad. Que posee una [SALUD_ACTOR_1] y actualmente cuenta con [SALUD_ACTOR_1].

Refiere que el [DEMANDADO_1] le comunicó mediante WhatsApp que dejaría de pagar Galeno y que ella debía hacerse cargo personalmente de la cuota. La pérdida de la cobertura implicaría un riesgo concreto para su salud.-

Fundamenta la cautelar de la siguiente manera: a) verosimilitud en el derecho, la protección del derecho a la salud, la Ley 26.485, la situación de discapacidad y la obligación alimentaria que se pretende revisar. La actora agrega que el propio demandado reconoció su enfermedad en el convenio regulador. b) peligro en la demora: la falta de pago provocaría la pérdida de la cobertura médica, siendo que por la naturaleza de su patología, la interrupción de la cobertura podría comprometer seriamente su salud, especialmente frente a la necesidad de estudios complejos o internaciones. c) Contracautela requiere que sea juratoria.-

En fecha 13.08.26 pasan las actuaciones a despacho a fin de resolver.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta las constancias de autos y los alcances de la medida peticionada, considero que me encuentro eximida de mayores consideraciones al respecto y habré de hacer lugar a la medida cautelar requerida por un plazo de 6 meses, en cuanto a la continuidad del pago de la cobertura de medicina prepaga Galeno por parte del demandado.-

Ello toda vez que, se encuentran prima facie acreditados los presupuestos necesarios para su procedencia. Y ponderando especialmente la situación de vulnerabilidad en la que se encontraría la actora, la naturaleza de los derechos comprometidos y la necesidad de evitar que durante la tramitación del proceso se produzca un menoscabo en su salud, corresponde disponer, con carácter provisional, la continuidad de la cobertura de medicina prepaga Galeno.-

La medida habrá de limitarse al plazo de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de la presente, sin que ello implique adelantar opinión respecto del objeto de la acción incoada, lo que se resolverá oportunamente con el pedido de reembolso de lo abonado por la actora a fin de evitar la interrupción de la cobertura.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la actora. En consecuencia, dispongo que el [DEMANDADO_1] continúe abonando de manera cautelar la cuota correspondiente a la cobertura de medicina prepaga GALENO a la [ACTOR_1], por el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de ley.-
- 2) En cuanto al pedido de reembolso de lo abonado por la actora a fin de evitar la interrupción de la cobertura, se resolverá con el objeto del presente trámite en su oportunidad.-
- 3) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPGCC. Y al [DEMANDADO_1] notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles, en forma conjunta con lo ordenado en fecha 6.08.2026.-